

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Mel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Junio)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Mayo)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vistas las consultas formuladas por varias Comisiones mixtas de Reclutamiento acerca de si al aplicar el Real decreto de 24 de Julio de 1916 ha de entenderse que los indultados quedan en condiciones de alegar excepciones del servicio en filas, comprendidas en el art. 89 de la ley de Reclutamiento vigente, concordante con el 87 de la anterior de 1896, y si el número de sorteo de los mismos ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o a la situación de excedente de cupo:

Considerando que el indulto no puede tener otro alcance que el de eximir de las penas y correctivos correspondientes, puesto que no concede beneficios equivalentes a reposición de derechos abandonados, en lo que a las alegaciones de excepción se refiere, y por tanto, respecto de los mozos que no usaron oportunamente el de alegar en el acto de la clasificación del año de su reemplazo, tal dejación no constituye falta indultable, toda vez que la gracia otorgada ha de relacionarse solamente con los recargos del servicio y cualquiera otra penalidad equiparando a los prófugos con los individuos que habiendo cumplido sus deberes fueron declarados soldados por no haber invocado excepción alguna, puesto que lo contrario equivaldría a la admisión extemporánea de alegaciones:

Considerando que para recuperar el aludido derecho era necesario que de un modo expreso lo consignara el mencionado Real decreto, toda vez que los indultos, como todas las concesiones graciosas, no pueden interpretarse de una manera extensiva:

Considerando que el número que

los interesados obtienen en el sorteo es el que regula sus deberes en el Ejército, y que del art. 2.º del repetido Real decreto se deduce que aquél debe tenerse en cuenta a dichos efectos,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra a la Presidencia del Consejo de Ministros y con lo resuelto por ésta, se ha servido disponer:

1.º Que sólo debe reconocerse el derecho de alegar excepciones a los indultados que no llegaron a ser llamados al acto de la clasificación por no figurar alistados, a los que espusieron en él su alegación por medio de representantes y a los que les asistían excepciones sobrevenidas que, como es consiguiente, no pudieron ser propuestas en el tiempo y forma que previenen los artículos 105 de la expresada ley vigente y 96 de la anterior.

2.º Que el número de sorteo de los indultados que deban incorporarse al Ejército, por resultar útiles, ha de tomarse en consideración para determinar si pertenecen al cupo de instrucción o son excedentes de cupo; y

3.º Que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, con carácter general, como aclaración al Real decreto de 24 de Julio de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1917.—Barell.—Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de .....

Vistas las instancias suscritas por los mozos Antonio Masó Llorens, del alistamiento de Rindoms (Tarragona) y reemplazo de 1916, y Tomás Hernández López, alistado en Roda (Segovia), para el reemplazo de 1914, en súplica de que sean reconocidos ante el Tribunal Médico militar correspondiente otros mozos declarados excluidos a causa de impedimento físico por las Comisiones mixtas de las indicadas provincias:

Resultando que las exclusiones concedidas no han sido revisadas ante dicho Tribunal, a pesar de haberse reclamado el aludido reconocimiento, por no haber aportado los reclamantes las fotografías que previene la regla 6.ª de la Real orden circular de 8 de Mayo de 1916:

Considerando que al entrar en los motivos que de un modo particular concurren en cada caso, existen razones de carácter general que deben tenerse en cuenta en la resolución de los dos expresados y de diversas consultas formuladas acerca del particular por varias Comisiones mixtas ante la frecuente dificultad de obtener las fotografías de que se trata, a fin de que se determine lo procedente:

Considerando que el derecho a reclamar nuevo reconocimiento ante el Tribunal Médico militar que confiere el art. 137 de la ley de Reclutamiento, y del que tratan además, entre otros, los artículos 226 y 229 de su Reglamento y 17 de las Instrucciones para la aplicación del cuadro de inutilidades, no puede ni debe ser denegado a título de que en determinados casos hubo dificultades para cumplir la advertencia 6.ª de la Real orden circular de 8 de Mayo de 1916, que trata sólo de perfeccionar la práctica de dicho derecho; estableciendo como medida de identificación que las Comisiones mixtas al citado Tribunal, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado en el que conste una fotografía del presunto inútil, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo si es posible y los datos antropométricos o señas particulares que se estimen conducentes para la referida identificación:

Considerando que del texto de tal advertencia se desprende que la misma se refiere principalmente al caso de que el mismo reclamante sea quien deba ser nuevamente reconocido, y que cuando reclame un interesado en el reemplazo, que no esté conforme con la declaración de inutilidad acordada por la Comisión mixta en favor de otro, es de estricta equidad establecer la norma procedente cuando la persona llamada a ser reconocida no da facilidades para la adquisición de su fotografía:

Considerando que como la suplantación de persona que trata de evitar la expresada identificación, será imposible, en este segundo caso, por la natural intervención que el reclamante puede ejercer fiscalizando el reconocimiento, y que la falta de la repetida fotografía no debe ser obstáculo para los efectos de la apelación, bastando que el recurrente conozca la falta de tal extremo a fin de que tome por su

parte las medidas que estime necesarias para el mejor resultado del ejercicio de su derecho.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido estimar las instancias de que se trata, disponer que los mozos reclamados sean reconocidos ante el Tribunal Médico militar que corresponda, y que se establezca con carácter general, como aclaración a la circunstancia 6.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1916, que la aportación de la susodicha fotografía sólo se tenga por indispensable cuando el recurrente sea el mismo reconocido; pero que cuando apele para ante el Tribunal Médico militar un interesado distinto al que tenga que someterse a reconocimiento, si éste no da facilidades para obtener su fotografía, se haga así constar en el expediente, sin que la falta pueda ser motivo nunca para que no surta efectos el recurso legal entablado, que habrá de cursarse sin excusas ni pretextos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1917.—Barell.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

(Gaceta del 22 de Mayo)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que en 2 de Octubre último dirigió a este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zaragoza, consultando la forma de cumplimentar el art. 304 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cuando la clasificación definitiva de los mozos, como consecuencia de recursos de alzada interpuestos ante el Ministerio de la Gobernación, tuviera lugar o se conociera en días próximos al 30 de Septiembre, fecha en que ya debe hallarse fijado el cupo, puesto que el día 1.º de Octubre ha de publicarse el correspondiente Real decreto, con arreglo al art. 224 de la ley, y que aun cuando se diera de ello cuenta por telégrafo a este Departamento no habría posibilidad de incluir en la base de cupo a los individuos que se encontraran en dicho caso, suponiendo, como consecuencia, la expresada Corporación que al señalar el citado art. 304 la fecha

Se ha recibido el título administrativo de Maestro interino para la Escuela nacional de Arnes a favor de D. José M.<sup>a</sup> Lasierra, que deberá recoger el interesado en esta oficina durante las horas de despacho dentro del plazo reglamentario.  
Tarragona 6 de Junio de 1917.—  
El Jefe, Rodolfo Roca.

de 30 de Septiembre, debe obedecer a error de imprenta:

Resultando que el párrafo segundo del art. 222 de la citada ley dispone que cualquiera que sean las variaciones de clasificación posteriores al 1.º de Septiembre, el cupo de filas se señalará con arreglo a los datos que contengan las reclamaciones a que se refiere el párrafo primero de dicho artículo:

Resultando que el 304 del Reglamento previene que si la clasificación de los mozos fuera anterior al 30 de Septiembre (cuya fecha no está equivocada como supone la Comisión mixta) por no haber sido resueltos sus expedientes definitivamente, o por tener recursos de alzada, se dará cuenta por las Comisiones mixtas a este Ministerio y a las Cajas de Recluta, para que se les incluya en la base de cupo, utilizando el telégrafo cuando la urgencia del caso lo requiera:

Considerando que cuando las citadas Corporaciones reciban la noticia de la nueva clasificación como consecuencia de recursos de alzada, en fecha próxima al 30 de Septiembre, dicha clasificación no puede tenerse en cuenta por este Ministerio para el señalamiento del cupo de filas, puesto que el correspondiente Real decreto ha de dictarse precisamente en 1.º de Octubre siguiente, y para ello precisa el mismo tener hechas con anterioridad las operaciones necesarias, y toda vez que el cambio de un sólo individuo en su clasificación, altera la distribución del cupo y no sería posible cumplimentar el art. 224 de la ley ya mencionada, siendo por lo tanto indispensable para hacer la distribución partir de una fecha fija:

Considerando que en virtud de lo expuesto, que no es posible evitar que queden sin incluir en la base del cupo los individuos que sean clasificados como soldados en fecha incompatible con los trabajos que se llevan a cabo para el señalamiento y distribución de aquel, ni que puedan eliminarse de la referida base los que figurando como soldados en los estados a que se contrae el citado art. 222 de la ley, sean clasificados como excluidos o exceptuados si las noticias del cambio de clasificación no se reciben oportunamente en este Centro:

Considerando que el art. 353 del referido Reglamento para la aplicación de la actual ley de Reclutamiento autoriza a las Comisiones mixtas para aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando, como resultado de recurso de alzada, se variase su clasificación después de señalado el cupo, pero nada resuelve acerca de los mozos que obtengan nueva clasificación antes de que se señale aquél, y por la fecha en que se recibe la noticia no puede tenerse en cuenta la variación para incluirlos o excluirlos de la base:

Considerando que es indispensable se resuelva acerca del procedimiento que debe emplearse en los casos señalados, sin perjuicio de nadie ni alterar la esencia de los preceptos de la ley ni de su Reglamento, y que los pueblos contribuyan con el número de hombres que les correspondan en relación con los que fueron declarados soldados:

Considerando que el Real decreto fijando el cupo supone un proceso de elaboración, no es absurdo sino muy racional retrotraer su virtualidad a una fecha lo más próxima posible a la de su publicación, a partir de la cual debe redactarse y proceder como si desde entonces hubiera de tenerse en cuenta la situación existente:

Considerando que por el Ministerio de la Gobernación se ha evacuado el

parecer como caso comprendido en el art. 337 de la repetida ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones mixtas de Reclutamiento den cuenta por telégrafo a este Ministerio y a las Cajas de Reclutas respectivas, el 24 de Septiembre, precisamente, de las variaciones que hasta dicho día hayan sufrido los mozos en la clasificación con que figuraron en los estados a que se refiere el art. 222 de la ley, expresando la que tenían asignada y la nueva que les corresponde, y

2.º Se autoriza a las citadas Corporaciones para que, en analogía con lo preceptuado en el art. 353 del Reglamento y siempre que la noticia del cambio de clasificación la reciban después del 24 de Septiembre, puedan aumentar o disminuir el cupo de filas de los pueblos a quienes afecten, cuando en virtud de recurso de alzada se variase la clasificación con que los mozos figuraron en dichos estados, dando cuenta de ello a este Ministerio y a la Caja de Recluta correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1917.—Aguilera.— Señor...

APOSTADERO DE CARTAGENA

Brigada de Tarragona

Relación de los inscriptos de esta Brigada comprendidos en el alistamiento del año 1917 para el reemplazo de 1918.

Núm. de orden	NOMBRES	Nombres de los padres	NATURALEZA	VECINDAD	Fechas de nacimiento	
DISTRITO DE LA CAPITAL						
1	José Domingo Martí.	José y María.	Cambrils.	Cambrils.	22 Agosto	1898
2	Francisco Boxó Aymerich.	Plácido y Francisco.	Tarragona.	Tarragona.	23 »	»
3	Agustín Pijuán Llauredó.	Magín y Teresa.	Idem.	Idem.	28 »	»
4	Ignacio Masvidal Balá.	Eduardo y Amalia.	Idem.	Idem.	4 Octubre	»
5	Eugenio Marrasé Prats.	Cristobal y María.	Reus.	Reus.	7 »	»
6	Jaime Fernandez Puig.	Pablo y Mercedes.	Rodoña.	Rodoña.	8 »	»
7	Ramón Recasens Coll.	Antonio y Raimunda.	Tarragona.	Tarragona.	13 »	»
8	Matías Rovira Hugas.	Matías y Teresa.	Torredembarra.	Torredem. <sup>a</sup>	21 »	»
9	Antonio Font Roig.	Antonio y Francisca.	Constantí.	Tarragona.	8 Noviembre	»
10	Isidro Fernandez Sendrós.	Isidro y Crescencia.	Rodoña.	Rodoña.	12 »	»
11	Juan Valls Llorach.	Lorenzo y Francisca.	Torredembarra.	Torredem. <sup>a</sup>	26 »	»
12	José Sabal Solé.	Juan y Amalia.	Cambrils.	Cambrils.	8 Diciembre	»
13	Pablo Ferreras Gabarda.	Agustín y Bernarda.	Tarragona.	Tarragona.	19 »	»
14	Juan Llovet Ors.	José y Teresa.	Cambrils.	Cambrils.	24 »	»
15	José Cabana Puig.	Francisco y Mariana.	Gerona.	Tarragona.	24 »	»
16	José Pastor Montserrat.	José y María.	Ametlla.	Idem.	1.º Enero	»
17	Juan Rom Pijuán.	Antonio y Ursula.	Cambrils.	Cambrils.	2 »	»
18	Luis Sabaté Gatell.	José y Nieves.	Torredembarra.	Torredem. <sup>a</sup>	11 »	»
19	Juan Ensenat Palomé.	Teodoro y Catalina.	Mahón.	Benicarló.	18 »	»
20	Joaquín Reñé Pernafera.	Francisco y Carmen.	Lérida.	Lérida.	29 »	»
21	Agustín Nillo Ortiz.	Agustín y Cinta.	Tarragona.	Tarragona.	4 Febrero	»
22	Antonio Pedra Aubiol.	Antonio y Rosa.	Idem.	Idem.	4 »	»
23	Ramón Solá Bedós.	Bautista y Salvadora.	Ulldecona.	Idem.	8 »	»
24	Nicolás Calvo Tomás.	Ramón y Paulina.	Tarragona.	Tarragona.	27 »	»
25	Juan Ramón Tormo.	Salvador y Concepción.	Villanueva.	Idem.	9 Marzo	»
26	Domingo Altés Pavo.	Miguel y Asunción.	Tarragona.	Idem.	9 »	»
27	José María Gornals Guinovart.	Lázaro y María.	Idem.	Idem.	10 »	»
28	José Buenaventura.		Tortosa.	Ametlla.	13 »	»
29	Manuel Barrera Nuñez.	Miguel e Irene.	Tarragona.	Tarragona.	21 »	»
30	Ventura Papió Piqué.	José y Rosalía.	Cambrils.	Cambrils.	9 Abril	»
31	Ramón Roca Jové.	Antonio y María.	Reus.	Reus.	15 »	»
32	José María Virgili Roca.	José y Antonia.	Tarragona.	Tarragona.	25 »	»
33	Ignacio Font Guiu.	Ramón y Elvira.	Torreberes.	Torreberes.	28 »	»
34	Juan Alasá Sabaté.	Juan y Carmen.	Tarragona.	Tarragona.	1.º Mayo	»
35	Pablo Gombau Llambrich.	Sebastián y Encarnación.	Idem.	Idem.	4 »	»
36	José María Simó Samper.	Francisco y Josefa.	Idem.	Idem.	6 »	»
37	José Mateu Reverter.	Domingo y Carmen.	Idem.	Idem.	10 »	»
38	Ramón Rebull Comes.	Enrique y Angela.	Ametlla.	Idem.	12 »	»
39	Ramón Diego Gombau.	Vicente y Francisca.	Tarragona.	Idem.	22 »	»
40	Bautista Aragonés Balfegó.	Bautista y Rafaela.	Idem.	Idem.	23 »	»
41	Arturo Rom Papió.	Esteban y Casiana.	Cambrils.	Cambrils.	28 »	»
42	Jaime Pijuán Font.	José y María.	Idem.	Idem.	5 Junio	»
43	José Bonet Samuel.	Pedro y Elvira.	Villarrodona.	Villarrodona.	6 »	»
44	Domingo Escoda y Escoda.	Tomás y Joaquina.	Tarragona.	Tarragona.	23 »	»
45	Jaime Dolz Piñol.	Francisco y Dolores.	Idem.	Idem.	26 »	»
46	Juan Capella Martí.	Miguel y María.	Cambrils.	Cambrils.	30 »	»
47	Juan Font Guasch.	Benito y Teresa.	Idem.	Idem.	9 Julio	»
48	José Grogué Miguel.	Juan y Francisca.	Villarrodona.	Villarrodona.	12 »	»
49	Francisco Papió Canturri.	Francisco y Antonia.	Tarragona.	Tarragona.	28 »	»
50	José Costa Guinart.	Juan y María.	Cambrils.	Cambrils.	4 Agosto	»
DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ						
1	Guillermo Seoane Silva.	Josefa.	Ferrol.	Ferrol.	17 Febrero	1897
2	José Manué Güell.	Juan y Magdalena.	Villanueva.	Villanueva.	28 Agosto	1898
3	Miguel Carbonell Comes.	Luis y Francisca.	Sitjes.	Sitjes.	12 Septiembre	»
4	Antonio Borrás Vidal.	Antonio y Mariana.	Villanueva.	Villanueva.	25 »	»
5	Pedro Mañé Serra.	Vicente y María.	Calafell.	Calafell.	20 Octubre	»
6	Eudaldo Más Artigas.	Eudaldo y Dolores.	Villanueva.	Villanueva.	1.º Diciembre	»
7	Juan Huguet Boscou.	José y Teresa.	Idem.	Idem.	6 »	»
8	Rosendo Cañellas Ballvé.	Pablo y Antonia.	La Nou.	P. Montornés	18 »	»
9	Pablo Valls Huguet.	Cornelio y Enriqueta.	Villanueva.	Villanueva.	4 Enero	»
10	Antonio Ayza Albiol.	José y Antonia.	Vinaroz.	Vinaroz.	7 Febrero	»
11	José Cevit Martí.	José y Teresa.	Solivella.	Solivella.	2 Abril	»
12	Ramón Rovert Vidiella.	José y Josefa.	Calafell.	Calafell.	10 »	»
13	José Fontanilla Vidal.	Salvador y Dolores.	Idem.	Idem.	27 »	»
14	Jaime Torruella Ubiol.	Manuel y Vicenta.	Villanueva.	Villanueva.	16 Mayo	»
15	Arcadio Llagostera Sorli.	José y Juana.	Idem.	Idem.	24 Junio	»
16	Fernando Tetás Urpi.	Juan y Madrona.	Calafell.	Calafell.	1.º Julio	»
17	Antonio Reñé Olivé.	Francisco y Rosalía.	Torredembarra.	Torredem. <sup>a</sup>	17 »	»
18	José Ventosa Fontanals.	Sebastián y Antonia.	Villanueva.	Villanueva.	15 »	»



trata de los servicios de la brigada municipal y limpieza pública. De la Comisión de Beneficencia se aprueba uno proponiendo la rescisión del contrato por suministro de artículos a las Casas de Beneficencia adjudicados a D. Jaime Macip y que se abra nuevo concurso. De la de Hacienda se aprueba uno con el padrón de cédulas personales y otro con el de patentes, rectificado para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes. Se entera al Consistorio de un estado comparativo de la matanza de reses y recaudación en el Matadero entre el mes de Enero de 1916 con el de este año. Se aprueban las cuentas de particulares presentadas. Pasa a la Comisión de Hacienda una proposición para el aumento de sus haberes a los empleados inferiores y se formulan algunos ruegos sin mediar acuerdo.

Día 14.—Ordinaria de primera convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior y se entera el Consistorio de que los *Boletines oficiales* contienen una circular del Gobierno civil sobre la Fiesta del Arbol que pasa a la Comisión respectiva. De la de Gobierno se aprueba una fijando el jornal medio de un bracero para la apreciación de pobreza a que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento, pedido por la Comisión mixta de Reclutamiento. Se aprueban las cuentas de particulares. Se acuerda gestionar de la Compañía de los ferrocarriles del Norte la no suspensión de algunos trenes entre Reus y Tarragona. Se faculta a la Alcaldía y Presidencia de Fomento para el nombramiento de peones para quitar el todo de algunos sitios.

Día 22.—Extraordinaria de segunda convocatoria.—Se distribuyen entre las Secciones de contribuyentes los veinte y siete Vocales que han de formar parte de la Junta municipal y proceder al sorteo de los mismos.

Día 23.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la ordinaria anterior y la última extraordinaria, ratificándose los acuerdos en la misma tomados. Se entera al Consistorio del extracto de los *Boletines oficiales* que contienen dos circulares convocando a elección parcial de un Diputado a Cortes por esta Circunscripción y cuatro Diputados provinciales. De la Comisión de Fomento se aprueba un dictamen proponiendo autorizar a D. Juan Sagrañes Miquel para cerrar una finca en la partida «Boada», y otro sobre cruzamiento del canal de derivación del Pantano de Riudecañes con la Mina del Molino. Quedan sobre la mesa las cuentas de Beneficencia del mes de Enero y se aprueba una de particulares. Se da cuenta y queda el Consistorio enterado dando las gracias a los Sres. Director general de Obras públicas y Director de los ferrocarriles del Norte, resolviendo la petición de supresión de trenes entre Tarragona y Reus. A causa de cierta manifestación se desarrolla un largo debate y se presentan dos mociones sin recaer acuerdo alguno.

Reus 29 de Mayo de 1917.—El Secretario, José Kies.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus 1.º de Junio de 1917.—El Secretario, José Kies.—V.º B.º—El Alcalde, J. Simó.

Núm. 1736

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Torre de Fontaubella 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 1737

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Fatarella 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 1738

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Tivisa 2 de Junio de 1917.—El Alcalde, José María Rojals.

Núm. 1739

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Salomó 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Pedro Rull.

Núm. 1740

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Torre del Español 4 de Junio de 1917.—El Alcalde, Luis Argany.

Núm. 1741

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Mora la Nueva 4 de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, J. Antonio Bargalló.

Núm. 1742

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el

próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alcanar 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde accidental, Miguel Chimeno.

Núm. 1743

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falset

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Bisbal de Falset 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 1744

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1918, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Conesa 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, José Civit.

Núm. 1745

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana con las variaciones de pecuaria para el año 1918, quedan expuestos al público hasta el día 20 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Vallmoll 1.º de Junio de 1917.—El Alcalde, Pablo Cusidó.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1746

EDICTO

Don José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Forn, en nombre de D. José Montserrat Lauradó, contra los ignorados herederos de D. Lorenzo Mir Huguet, sobre declaración negativa de derechos, nulidad de juicio y reclamación de cantidades, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA

Juez, Sr. Rodríguez de los Ríos.—Tarragona treinta de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Con el anterior escrito de demanda y documentos acompañados a lo principal incóse juicio declarativo de mayor cuantía, en el que se tiene por parte al Procurador D. Juan Forn, en nombre de D. José Montserrat Lauradó, testimoniese a continuación la escritura de poder devolviéndose el original; se admite el papel de pagos al Estado en reintegro de las dos cuentas y croquis, que se inutilizarán con las oportunas notas, uniéndose las porciones inferiores y devolviéndose las superiores; del indicado escrito de demanda confiérase traslado con emplazamiento a los ignorados herederos de D. Lorenzo Mir Huguet por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de

esta provincia y sitio público de coteo de Poble de Mafumet, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma y contesten después la demanda en el término de la ley que oportunamente se señalará; con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, expresándose, además, en ellos que queda en este Juzgado y a disposición de los demandados el ejemplar de copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados, expidiéndose al efecto el oportuno oficio al Sr. Gobernador civil y carta orden al Juzgado municipal de Poble de Mafumet.—Al otro sí se tiene por hecha la manifestación.—Así la mandó y firma S. S.; doy fe.—José María Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Juan Grau.—Rubricados.»

En su virtud, se emplaza a los ignorados herederos de D. Lorenzo Mir Huguet, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, y se les hace saber, además, que queda en este Juzgado y a disposición de los demandados el ejemplar de copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados.

Dado en Tarragona a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y siete.—José María Rodríguez de los Ríos.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 1747

EDICTO

Don Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador don José Peris, en representación de doña Agustina Gomá Solé, contra D. Isidro Gomá Solé, se saca a pública subasta por el término de veinte días, la siguiente finca:

Toda aquella casa con un corral cubierto en su mitad y un huertecito, sito en el pueblo de La Riba y calle del Puente, señalada con el número doce, compuesta de planta baja y tres pisos, de dimensión superficial veinticuatro metros cuarenta centímetros de latitud por veintisiete metros ochenta centímetros de longitud; lindante por la derecha con la bajada del Río Francolí y parte con Isidro Abelló, por la izquierda con herederos de Pablo Oliva, por detrás con el Río Francolí y por delante con la citada calle, donde abre puerta; justipreciada en dos mil setecientas pesetas..... 2.700 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Julio próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca descrita; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad no han sido presentados, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte de los autos, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra titulación.

Dado en Valls a cinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—Enrique Gómez de Cestino.—El Secretario, Francisco de A. Segú.